

Dirección: Jirón Quilca 556
Casilla Correo 303
Teléfonos: Todas las Dependencias 45023 y 31316

FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN

N. 7095 Director General: Ernesto A. Benavente Serrano

Ayer visitó en Palacio al Jefe del Estado el Presidente de la Empresa "General Motors Corp."

Una entrevista de alrededor de una hora de duración, sostuvo el Presidente Fernando Belaúnde Terry y el señor...

Diversos fueron los temas tratados por el Presidente Belaúnde y su visitante, vinculados especialmente a la situación económica del Perú y sus perspectivas así como planes que tiene el Gobierno para el desarrollo nacional.

El plan de Cooperación Popular se arraiga en el Continente

En Chile, el Presidente Frei envía al Parlamento el correspondiente proyecto...

El plan de Cooperación Popular, iniciado por el Gobierno peruano, después de haber cobrado notable prestigio en el Continente y ha suscitado, también, gran curiosidad en Europa...

Algunos ha dicho que se original es volver al origen. Es decir, volver a lo verdadero, a lo propio...

El Presidente Eduardo Frei, comprendiendo así, ha remitido al Parlamento un proyecto de ley para crear lo que ha llamado la "promoción popular" institución que está destinada a ser hermano...

Hace pocos días, en el Palacio de la Moneda, el Primer Ministro peruano, el correspondiente proyecto de ley y pronunció un discurso memorable, en cuyos primeros párrafos expresó, textualmente como sigue:

Corte Suprema anula obstrucción a la Reforma Agraria

Una resolución del Primer Tribunal Correccional del Cuzco que paralizó la ejecución de la Reforma Agraria en el conflictivo Valle de La Convención, acaba de ser anulada por la Primera Sala de la Corte Suprema de la República...

Ministerio de Justicia y Culto

Se declara intangibles las rentas destinadas al Fondo Nacional del Menor

DECRETO SUPREMO N. 2-DGT.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N. 15200 de 9 de Noviembre de 1954 se declaró el Año 1965 como el "AÑO DEL NIÑO", a fin de dar mayor énfasis a la necesidad de crear medios eficaces de protección para el menor...

Que por Ley N. 15200 de 9 de Noviembre de 1954 se declaró el Año 1965 como el "AÑO DEL NIÑO", a fin de dar mayor énfasis a la necesidad de crear medios eficaces de protección para el menor...

Ministerio de Fomento y O. P.

Se aprueba el Anexo N. 1 sobre Boca-Toma, Planta de Tratamiento y Reservorio de agua cruda

DECRETO SUPREMO N. 92-F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Corporación de Saneamiento de Lima, remite por su aprobación el Anexo N. 1 a las Pasas de Licitación aprobadas por Decreto Supremo N. 72-F., de fecha 28 de Agosto del año en curso en su titulación del aprobado por Decreto Supremo N. 80-F., de 8 de Octubre último...

Que el mencionado anexo ha sido aprobado por el Decreto Supremo N. 80-F., de 2 de Octubre último, permitiendo la ejecución de las obras...

Que el mencionado anexo ha sido aprobado por el Decreto Supremo N. 80-F., de 2 de Octubre último, permitiendo la ejecución de las obras...

Que el mencionado anexo ha sido aprobado por el Decreto Supremo N. 80-F., de 2 de Octubre último, permitiendo la ejecución de las obras...

Que el mencionado anexo ha sido aprobado por el Decreto Supremo N. 80-F., de 2 de Octubre último, permitiendo la ejecución de las obras...

SIMPOSIUM PARA AGRONOMOS

Un Simposium sobre "El uso de los Isotopos y Radiación en los estudios de Nutrición de Suelos y Plantas", se realizará en la ciudad de Ankara, Turquía, del 28 de junio al 2 de Julio de 1965.

Este evento ha sido organizado por el Gobierno peruano, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Información Oficial del Ministerio de Justicia y Culto

El día de ayer, en presencia de Notario Público y de Hacienda, se realizó el acto de recepción de propuestas de las Licitaciones Públicas para el Proyecto de equipamiento para el nuevo Centro de Inculcación de Lurigancho-Lima.

Ministerio de Educación Pública

Reglamento de Capacitación Pedagógica para los Docentes de Educación Secundaria Técnica

DECRETO SUPREMO N. 01

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N. 634 de 18 de Diciembre de 1964, se nombró una Comisión Especial para que estudiara en forma integral la preparación de los Profesores de Educación Técnica de cursos regulares y de capacitación pedagógica...

Que dicha Comisión ha presentado sus recomendaciones para que se efectúe un reajuste en los requisitos y currículos de los Ciclos de Capacitación Pedagógica de los docentes de Educación Secundaria Técnica...

Que es propósito del Gobierno fomentar la capacitación de los Magisterios de acuerdo con los adelantos pedagógicos y técnicos y con las necesidades educativas del país...

Que es imperativo que en la preparación pedagógica de los docentes de técnica, las Direcciones de Formación Magisterial y Educación Técnica, coordinen en la preparación de currículos y obtención de títulos...

Que igualmente es necesario unificar los Ciclos y las prácticas que deben realizar los Maestros que la dirección técnica de la actividad económica de su especialidad con el fin de adquirir una mayor eficiencia técnica...

Que el Artículo 71º de la Constitución de la República dispone que la dirección técnica de la Educación corresponde al Estado...

En uso de la atribución que confiere el artículo 8º de la Ley Orgánica de Educación Pública N. 9359 y Estándar a lo informado por el Ministerio del Ramo;

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE EL REGLAMENTO de los Ciclos de Capacitación Pedagógica de Educación Secundaria Técnica...

Artículo 2º.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto...

Artículo 3º.- Los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 4º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 5º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 6º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 7º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 8º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 9º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 10º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

Artículo 11º.- Los docentes de los cursos de capacitación, así como los que ingresen, tendrán una prueba de eficiencia técnica, teórica y práctica de su respectiva especialidad...

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de Tumay Huaraca, en la Provincia de Andahuaylas

LEY N. 15268

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase el Distrito de Tumay Huaraca, en la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac, que tendrá por Capital el pueblo de Umamarca.

Artículo 2º.- El Distrito de Tumay Huaraca, tendrá como anexos los Caseríos de El Carmen, Marcombarba, Villa Santa Rosa, San Juan Cochabambilla, Chuscal, Huayllá Puro, Vilca Puro, Ichco Orco, Atumpuco, Panchuca, Pampa Pucú, Asatucanca, Bollo Orco, Conacha, Huayllapata, Anasch Orco, Chayma, Pecepe y los demás centros poblados que se posean dentro de los límites consignados en el artículo siguiente:

Artículo 3º.- Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: partiendo de la confluencia del río Pampas con el río Urcu-Urán o Ceclitaca, se seguirá hacia el Noroeste, aguas arriba, del mencionado río, hasta llegar al lindero con el Distrito de Turpo; luego continuará por los linderos meridionales de los distritos de Turpo, Andahuaylas y Cochabamba. El

Artículo 4º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 5º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 6º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 7º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 8º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 9º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 10º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 11º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 12º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 13º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 14º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 15º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 16º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Artículo 17º.- Los límites de los Distritos de San Roque de Cumbaza y de Alonso de Alvarado, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos y Caseríos de los mismos Distritos.

Se asciende a la Clase de Teniente General de la Guardia Civil al General del mismo Cuerpo don Manuel Corrales Tello

RESOLUCION LEGISLATIVA N. 15295

Lima, 30 de Diciembre de 1964

Señor, El Congreso, en vista de la propuesta del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N. 12991, impuesto de registro, impuestas a los sobornos e intereses del capital móvil, impuesto a la herencia y la transferencia de bienes a título gratuito, derechos de importación y adicionales ad valorem que inciden en los artículos de uso y consumo de la Clase de Teniente General de la Guardia Civil, don Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.

Los comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. Los señores de Sena, Presidente del Senado, Víctor Freuntdt Rosell, Presidente de la Cámara de Diputados, Teodoro Balazero Lizarraburu, Senador Secretario, Ricardo Cavero Egusquiza, Diputado Secretario. A usted Presidente Constitucional de la República. Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.

Los comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. Los señores de Sena, Presidente del Senado, Víctor Freuntdt Rosell, Presidente de la Cámara de Diputados, Teodoro Balazero Lizarraburu, Senador Secretario, Ricardo Cavero Egusquiza, Diputado Secretario. A usted Presidente Constitucional de la República. Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.

Los comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. Los señores de Sena, Presidente del Senado, Víctor Freuntdt Rosell, Presidente de la Cámara de Diputados, Teodoro Balazero Lizarraburu, Senador Secretario, Ricardo Cavero Egusquiza, Diputado Secretario. A usted Presidente Constitucional de la República. Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.

Los comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. Los señores de Sena, Presidente del Senado, Víctor Freuntdt Rosell, Presidente de la Cámara de Diputados, Teodoro Balazero Lizarraburu, Senador Secretario, Ricardo Cavero Egusquiza, Diputado Secretario. A usted Presidente Constitucional de la República. Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.

Los comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. Los señores de Sena, Presidente del Senado, Víctor Freuntdt Rosell, Presidente de la Cámara de Diputados, Teodoro Balazero Lizarraburu, Senador Secretario, Ricardo Cavero Egusquiza, Diputado Secretario. A usted Presidente Constitucional de la República. Manuel Corrales Tello, con fecha 1º de Enero de 1965.